

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963 que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que las casas conocidas como «Can Sumarro», «Casa España» y «La Armónia» reúnen méritos suficientes para ser declaradas monumentos locales de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometidas a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963,

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumentos locales de interés histórico-artístico tres casas conocidas como «Can Sumarro», «Casa España» y «La Armónia», en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

MINISTERIO DE TRABAJO

26139 *RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se ordena la disolución y cese de «Mutual Naviera Mediterránea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 118, de Barcelona.*

Visto el expediente de disolución instado por «Mutual Naviera Mediterránea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 118, con domicilio social en Barcelona, calle de Antonio López, número 2, y

Resultando que por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social, de fecha 14 de marzo de 1970, se aceptó la opción ejercitada, con dispensa del ámbito territorial, y se autorizó a «Mutual Naviera Mediterránea» para continuar colaborando en la gestión del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales;

Resultando que en la Junta general extraordinaria, convocada el día 15 de abril de 1970, la Entidad al principio citada acordó su disolución y cese en la colaboración con la Seguridad Social en la gestión del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, con efectos del 1 de julio del mismo año;

Resultando que «Mutual Naviera Mediterránea» ha colaborado con la Seguridad Social y percibido las cuotas correspondientes a la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en los años 1967, 1968, 1969 y hasta 30 de junio de 1970.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones reglamentarias.

Considerando que la Dirección General de la Seguridad Social es competente para entender del asunto planteado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 1563/1967, de 6 de julio;

Considerando que al haberse cumplido por la Entidad «Mutual Naviera Mediterránea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 118, todos los requisitos legales y estatutarios conducentes a su disolución y cese, con carácter voluntario, como colaboradora en la gestión del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, para que fue autorizada por Resolución de 14 de marzo de 1970, procede autorizar el acuerdo adoptado por la Junta general extraordinaria de la misma, celebrada el día 15 de abril de 1970;

Vistos el Decreto 1563/1967, de 6 de julio; los Estatutos sociales de la Entidad; el dictamen de Asesoría Jurídica de este Departamento, así como la propuesta de la Inspección Central de Trabajo,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y a propuesta de su Sección de Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Entidades Colaboradoras, resuelve lo siguiente:

Primero.—Autorizar la disolución y cese de la Entidad «Mutual Naviera Mediterránea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 118, de Barcelona, con efectos de 1 de julio de 1970.

Segundo.—Que de acuerdo con lo dispuesto en el número 5 del artículo 34 del Decreto 1563/1967, de 6 de julio, se consig-

ne la baja de dicha Entidad en el Registro de Mutuas Patronales y se lleve a efecto la apertura del proceso liquidatorio de la misma, debiendo agregarse a la denominación de la Entidad las palabras «en liquidación», con observancia de las normas contenidas en la sección 5.ª del capítulo 2.º del mencionado texto legal.

Tercero.—A la gestión de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales realizada por la «Mutual Naviera Mediterránea» desde 1 de enero de 1967 a 30 de junio de 1970, le será de aplicación el Reglamento general, aprobado por el Decreto 1563/1967, de 6 de julio.

Cuarto.—De conformidad con la propuesta formulada por la Inspección Central de Trabajo, se designa a los Inspectores Técnicos de Trabajo don Fernando Cardenal de Alemany y don Eduardo Martín Toval que vigilen especialmente el proceso liquidatorio de la Entidad, cuyo cese y disolución se autoriza por esta Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Sr. Presidente de «Mutual Naviera Mediterránea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 118, Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

26140 *ORDEN de 6 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las tarifas eléctricas de aplicación de la Empresa UNELCO, en las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 28 de febrero de 1975 modificó las tarifas eléctricas aplicables a los suministros de UNELCO en las islas Canarias, continuando la reestructuración de las mismas, iniciada por Orden de 8 de junio de 1973, para conseguir una aproximación paulatina y en un plazo prudencial a las Tarifas Tope Unificadas de estructura binomia.

El Decreto 2930/1975, de 14 de noviembre, autorizó determinados incrementos para las tarifas eléctricas de las Empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de energía eléctrica, una parte de las cuales se destina a compensar las subidas de precio producidas en los combustibles líquidos y en los carbones destinados a centrales térmicas, y facultó al Ministerio de Industria para determinar en cada caso los incrementos de tarifas necesarios y para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo del mismo.

Teniendo en cuenta tanto las circunstancias que concurren en las islas Canarias como la necesidad de continuar el proceso de acomodación de sus tarifas eléctricas a las que se aplican en la Península, por la presente Orden ministerial se autorizan unos aumentos que, en conjunto, representan un subida muy inferior al aumento promedio autorizado por el citado Decreto 2930/1975, de 14 de noviembre. Esto obligará a aumentar la ayuda de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica a las centrales de UNELCO, a pesar de que el aumento de precios de los combustibles utilizados en las mismas es inferior al practicado en el Area del Monopolio de Petróleos. Las variaciones individuales de cada tarifa, dentro de la limitación de conjunto aludida, se fijan de modo que se reduzcan las diferencias de las tarifas de las distintas islas de las provincias canarias entre sí y con las de la Península.

Se mantiene sin variación la tarifa A.0, establecida por la Orden ministerial de 28 de febrero de 1975.

Se crea una tarifa A.2 de alumbrado y usos domésticos en las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma, similar a la que existe en la Península, y se modifica, de modo análogo también al de la Península, la tarifa C.1 de usos domésticos, con objeto de promover el ahorro energético, suprimiéndose simultáneamente el recargo del 25 por 100 sobre los excesos de consumo establecidos para las tarifas de usos comerciales e industriales por Orden del Ministerio de Industria de 28 de octubre de 1974.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autorizan las tarifas que se detallan en los artículos siguientes para su aplicación por «Unión Eléctrica de Canarias» (UNELCO) en las islas Canarias.

Art. 2.º En las distintas islas se aplicarán los siguientes términos de potencia por kW contratado y mes y los siguientes términos de energía:

Hasta 29-II-1976

Desde 1-III-1976

ISLA DE GRAN CANARIA

A.0	$T_p =$	21,32 Ptas/kW/mes	21,75 Ptas/kW/mes
	$T_s =$	3,28 Ptas/kWh	3,35 Ptas/kWh
A.1	$T_p =$	19,80 Ptas/kW/mes	20,16 Ptas/kW/mes
	$T_c =$		
	Primer bloque (50 kWh) =	3,94 Ptas/kWh	4,01 Ptas/kWh
	Segundo bloque (Resto) =	3,44 Ptas/kWh	3,50 Ptas/kWh
A.2	$T_p =$	49,10 Ptas/kW/mes	50,00 Ptas/kW/mes
	$T_c =$		
	Primer bloque (25 horas) =	3,39 Ptas/kWh	3,45 Ptas/kWh
	Segundo bloque (Resto) =	3,07 Ptas/kWh	3,13 Ptas/kWh
B.1	$T_p =$	19,64 Ptas/kW/mes	20,00 Ptas/kW/mes
	$T_c =$		
	Primer bloque (150 kWh) =	3,93 Ptas/kWh	4,00 Ptas/kWh
	Segundo bloque (Resto) =	3,25 Ptas/kWh	3,31 Ptas/kWh
C.1 (Usos domésticos)	$T_p =$	12,87 Ptas/kW/mes	13,11 Ptas/kW/mes
	$T_c =$		
	Primer bloque (133 horas) =	3,17 Ptas/kWh	3,22 Ptas/kWh
	Segundo bloque (Resto) =	2,71 Ptas/kWh	2,76 Ptas/kWh
C.1 (Usos industriales)	$T_p =$	22,75 Ptas/kW/mes	23,17 Ptas/kW/mes
	$T_c =$	2,65 Ptas/kWh	2,70 Ptas/kWh

ISLA DE TENERIFE

A.0	$T_p =$	21,32 Ptas/kW/mes	21,75 Ptas/kW/mes
	$T_s =$	3,28 Ptas/kWh	3,35 Ptas/kWh
A.1	$T_p =$	19,80 Ptas/kW/mes	20,16 Ptas/kW/mes
	$T_c =$	3,94 Ptas/kWh	4,01 Ptas/kWh
A.2	$T_p =$	49,10 Ptas/kW/mes	50,00 Ptas/kW/mes
	$T_c =$		
	Primer bloque (25 horas) =	3,39 Ptas/kWh	3,45 Ptas/kWh
	Segundo bloque (Resto) =	3,07 Ptas/kWh	3,13 Ptas/kWh
B.1	$T_p =$	19,64 Ptas/kW/mes	20,00 Ptas/kW/mes
	$T_c =$		
	Primer bloque (150 kWh) =	3,93 Ptas/kWh	4,00 Ptas/kWh
	Segundo bloque (Resto) =	3,25 Ptas/kWh	3,31 Ptas/kWh
C.1 (Usos domésticos)	$T_p =$	12,87 Ptas/kW/mes	13,11 Ptas/kW/mes
	$T_c =$		
	Primer bloque (133 horas) =	3,17 Ptas/kWh	3,22 Ptas/kWh
	Segundo bloque (Resto) =	2,71 Ptas/kWh	2,76 Ptas/kWh
C.1 (Usos industriales)	$T_p =$	22,75 Ptas/kW/mes	23,17 Ptas/kW/mes
	$T_c =$	2,65 Ptas/kWh	2,70 Ptas/kWh

ISLA DE LA PALMA

Tarifas de Baja Tensión

A.0	$T_p =$	21,32 Ptas/kW/mes	21,75 Ptas/kW/mes
	$T_s =$	3,28 Ptas/kWh	3,35 Ptas/kWh
A.1	$T_p =$	23,68 Ptas/kW/mes	24,11 Ptas/kW/mes
	$T_c =$	3,94 Ptas/kWh	4,01 Ptas/kWh
A.2	$T_p =$	49,10 Ptas/kW/mes	50,00 Ptas/kW/mes
	$T_c =$		
	Primer bloque (25 horas) =	3,39 Ptas/kWh	3,45 Ptas/kWh
	Segundo bloque (Resto) =	3,07 Ptas/kWh	3,13 Ptas/kWh
B.1	$T_p =$	27,91 Ptas/kW/mes	28,42 Ptas/kW/mes
	$T_s =$	3,93 Ptas/kWh	4,00 Ptas/kWh
C.1 (Usos domésticos)	$T_p =$	27,35 Ptas/kW/mes	27,85 Ptas/kW/mes
	$T_c =$	3,11 Ptas/kWh	3,17 Ptas/kWh
C.1 (Usos industriales)	$T_p =$	22,75 Ptas/kW/mes	23,17 Ptas/kW/mes
	$T_c =$	2,01 Ptas/kWh	2,05 Ptas/kWh

Tarifas de Alta Tensión

Alumbrado	$T_p =$	21,68 Ptas/kW/mes	22,08 Ptas/kW/mes
	$T_c =$	2,71 Ptas/kWh	2,76 Ptas/kWh
Fuerza motriz:			
De 0 a 50 kW	$T_p =$	14,02 Ptas/kW/mes	14,28 Ptas/kW/mes
	$T_c =$		
	Primer bloque (133 horas) =	1,61 Ptas/kWh	1,64 Ptas/kWh
	Segundo bloque (Resto) =	1,40 Ptas/kWh	1,43 Ptas/kWh
Más de 50 kW	$T_p =$	14,02 Ptas/kW/mes	14,28 Ptas/kW/mes
	$T_c =$		
	Primer bloque (250 horas) =	1,40 Ptas/kWh	1,43 Ptas/kWh
	Segundo bloque (Resto) =	1,26 Ptas/kWh	1,28 Ptas/kWh

Hasta 29-II-1976

Desde 1-III-1976

ISLAS DE LA GOMERA Y EL HIERRO

A.1	$T_p =$	45,47 Ptas/kW/mes	46,30 Ptas/kW/mes
	$T_e =$	3,94 Ptas/kWh	4,01 Ptas/kWh
B.1	$T_p =$	34,10 Ptas/kW/mes	34,73 Ptas/kW/mes
	$T_e =$	3,12 Ptas/kWh	3,18 Ptas/kWh

ISLAS DE FUERTEVENTURA Y LANZAROTE

A.1	$T_p =$	45,47 Ptas/kW/mes	46,30 Ptas/kW/mes
	$T_e =$	3,94 Ptas/kWh	4,01 Ptas/kWh
B.1	$T_p =$	27,91 Ptas/kW/mes	28,42 Ptas/kW/mes
	$T_e =$	3,93 Ptas/kWh	4,00 Ptas/kWh

Art. 3.º La tarifa A.0 se aplicará en las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma a los suministros de alumbrado y usos domésticos en domicilios particulares o viviendas, cuando la potencia contratada no supere a los 650 W y el consumo no exceda de 40 kWh al mes. En los periodos de facturación en que se supere el equivalente a 40 kWh/mes será de aplicación la tarifa A.1.

Art. 4.º Cuando la energía se entregue al usuario directo y se mida en alta tensión se aplicará por la Empresa un descuento del 8 por 100 si no existiera tarifa específica en alta tensión.

Art. 5.º A los abonados que tengan contratadas tarifas especiales se les aplicará una elevación del 8 por 100 sobre los precios acordados, lo mismo si la energía se destina a usos industriales que si se destina a alumbrado, usos domésticos o comerciales o a la reventa.

Art. 6.º Se mantendrán en su cuantía actual las demás tarifas de La Gomera, Hierro, Fuerteventura y Lanzarote.

Art. 7.º Sobre los precios establecidos en los artículos anteriores seguirán siendo de aplicación los recargos de horas punta y energía reactiva en los porcentajes autorizados.

Art. 8.º La presente Orden ministerial será de aplicación a las facturaciones que tengan lugar a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 9.º Por la Dirección General de la Energía se señalarán las obligaciones y los derechos de UNELCO en relación con la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica y se dictarán las instrucciones complementarias que fueran precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden ministerial.

Art. 10. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 28 de febrero de 1975, 18 de abril de 1974 y 6 de junio de 1973 y las Resoluciones dictadas por la Dirección General de la Energía referente a tarifas y compensaciones de UNELCO en cuanto se opongan a lo establecido en los artículos anteriores.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

26141 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª MS/ce-38.254/73.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Castillete número 50 a cambiar de emplazamiento.

Final de la misma: Nuevo emplazamiento castillete.

Término municipal a que afecta: Castelldefels.

Tensión de servicio: 25 KV.

Conductor: Aluminio-acero de 54.59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hierro.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas

Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 29 de octubre de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—16.343-C.

26142 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales.

12.490. «Divina Cordobesa». Hierro. 28. Baena.

12.491. «María Elena». Hierro. 20. Baena.

12.494. «Eureka». Hierro. 62. Baena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Córdoba, 6 de octubre de 1975.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, José Medialdea Vege.

26143 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace pública la declaración mineromedicinal de las aguas de los manantiales que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada hace saber que, por Orden ministerial de 27 de junio de 1975, una vez efectuada la tramitación reglamentaria con los informes del Instituto Geológico y Minero de España, de la Dirección General de Sanidad, de la de Obras Hidráulicas y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, han sido declaradas mineromedicinales las aguas surgentes de los manantiales «Dique 8 número 1», «Dique 8 número 2», «Hoyuela de Ortiz», «Fuente del Vinagre», «Barranco Peralta» y «Baños número 1», sitios en el término municipal de Lanjarón (Granada), a instancia de «Aguas de Lanjarón, S. A.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Granada, 23 de octubre de 1975.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans.

26144 RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace público la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

13.488. «Abeja 2.ª-19». Hierro. 40. Carrocera.

13.601. «Zerreitug II». Caolín. 340. La Robla y Carrocera.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

León, 22 de octubre de 1975.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha.